



Apuntes EMPRESARIALES

Número 8 Abril-Mayo de 2015

Reporte Mensual de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de Ciencias Empresariales y Sociales sobre novedades en materia de legislación, doctrina y jurisprudencia en el ámbito de la actividad comercial ABRIL y destacados recientes de MAYO 2015

Contenido

NOVEDADES TRIBUTARIAS	1
CONVENIOS COLECTIVOS DE TRABAJO	3
NOVEDADES NORMATIVAS DESTACADAS	4

NOVEDADES TRIBUTARIAS



MODIFICACIONES A LAS DEDUCCIONES PERSONALES EN EL RÉGIMEN DE RETENCIONES DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS SOBRE REMUNERACIONES AL PERSONAL EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA, JUBILACIONES Y PENSIONES

Mediante la RG 3.770 la AFIP modificó los importes del mínimo no imponible, deducción especial, y cargas de familia deducibles en el cálculo de la retención del impuesto a las ganancias para empleados en relación de dependencia, jubilados y pensionados, con el objetivo de atemperar el impacto del impuesto en las remuneraciones.

La norma incrementa las deducciones para las remuneraciones de entre \$15.000 y 25.000 y reitera la exención para aquellas de hasta \$15.000, estableciendo que la condición para el cómputo de las deducciones incrementadas por la misma en concepto de mínimo no imponible, deducción especial y cargas de familia, a partir del 1° de Enero de 2015, inclusive, se determinará en base a la mayor de las remuneraciones y/o haberes mensuales devengadas en el período Enero a Agosto de 2013, pero exclusivamente para los sujetos cuya mayor remuneración y/o haber bruto mensual hubiese sido superior a la suma de PESOS QUINCE MIL (\$15.000) y no supere la suma de PESOS VEINTICINCO MIL (\$25.000).

La nueva resolución es coexistente con la anterior Resolución General AFIP N° 3.525, y aclara que a tal efecto se considerarán las remuneraciones mensuales, normales y habituales, que se hayan percibido, como mínimo, durante al menos SEIS (6) meses del



Apuntes EMPRESARIALES

período Enero a Agosto 2013, y cuando no se hayan devengado remuneraciones y/o haberes en la totalidad de los meses de Enero a Agosto del año 2013, se considerarán los conceptos que se hayan percibido, como mínimo, en el SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) de los meses involucrados.

Por otra parte, como forma de equiparar los beneficios a los nuevos casos que pudieran encuadrarse en los rangos de remuneraciones beneficiados, cuando la mayor remuneración bruta mensual normal y habitual percibida a partir del 1° de Enero de 2015 no supere la suma de \$25.000, la norma contempla los siguientes supuestos:

- a) **El primero, se refiere a aquellos sujetos que no habían quedado incluidos en el Decreto N° 1.242 de 2013 por haber superado en aquella oportunidad el monto máximo de remuneración bruta mensual de \$25.000.**
- b) **El segundo, cuando se trate de inicio de actividades a partir del mes de Septiembre de 2013.**

En ambos supuestos, con relación a las retribuciones percibidas a partir del 1° de Enero de 2015, gozarán de los beneficios a que hace referencia la Resolución General AFIP N° 3.525, lo cual consiste en:

a) **Si el importe de la mayor remuneración y/o haber no supera los pesos quince mil (\$15.000): no será pasible de retención.**

b) **Si el monto de la mayor remuneración y/o haber es superior a pesos quince mil (\$15.000), y hasta pesos veinticinco mil (\$25.000): le resultará de aplicación el aumento en 20% de las deducciones por mínimo no imponible, cargas de familia y deducción especial y el que corresponda conforme a la presente norma.**

Para instrumentar el beneficio acordado, en el Anexo de la resolución se establecen 6 tramos distintos de remuneraciones con importes de deducciones incrementadas que decrecen a medida que se avanza en cada tramo. **Dichos tramos de remuneraciones, referidos a la mayor remuneración bruta mensual devengada entre los meses de Enero y Agosto de 2013 son los siguientes:**

A. SUJETOS BENEFICIARIOS (EXCEPTO APARTADO B DEL ANEXO)

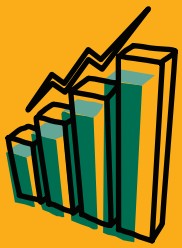
Mayor que	\$ 15.000,00	\$ 18.000,00	\$ 21.000,00	\$ 22.000,00	\$ 23.000,00	\$ 24.000,00
Hasta	\$ 18.000,00	\$ 21.000,00	\$ 22.000,00	\$ 23.000,00	\$ 24.000,00	\$ 25.000,00
Concepto Deducible						
Ganancia no imponible	\$ 1.944,00	\$ 1.866,24	\$ 1.788,48	\$ 1.710,75	\$ 1.671,84	\$ 1.632,96
Cónyuge	\$ 2.160,00	\$ 2.073,60	\$ 1.987,20	\$ 1.900,80	\$ 1.857,60	\$ 1.814,40
Hijos	\$ 1.080,00	\$ 1.036,80	\$ 993,60	\$ 950,40	\$ 928,80	\$ 907,20
Otras cargas	\$ 810,00	\$ 777,60	\$ 745,20	\$ 712,80	\$ 696,60	\$ 680,40
Deducción especial	\$ 9.331,20	\$ 8.957,95	\$ 8.584,70	\$ 8.211,46	\$ 8.024,83	\$ 7.838,21

B. SUJETOS BENEFICIARIOS EMPLEADOS EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA QUE TRABAJEN Y JUBILADOS QUE VIVEN EN LAS PROVINCIAS Y, EN SU CASO, PARTIDO A QUE HACE MENCIÓN EL ARTÍCULO 1° DE LA LEY N° 23.272 Y SU MODIFICACIÓN

Mayor que	\$ 15.000,00	\$ 18.000,00	\$ 21.000,00	\$ 22.000,00	\$ 23.000,00	\$ 24.000,00
Hasta	\$ 18.000,00	\$ 21.000,00	\$ 22.000,00	\$ 23.000,00	\$ 24.000,00	\$ 25.000,00
Concepto Deducible						
Ganancia no imponible	\$ 2.106,00	\$ 2.021,76	\$ 1.937,52	\$ 1.853,28	\$ 1.811,16	\$ 1.769,04
Cónyuge	\$ 2.340,00	\$ 2.246,40	\$ 2.152,80	\$ 2.059,20	\$ 2.012,40	\$ 1.965,60
Hijos	\$ 1.170,00	\$ 1.123,20	\$ 1.076,40	\$ 1.029,60	\$ 1.006,20	\$ 982,80
Otras cargas	\$ 877,50	\$ 842,40	\$ 807,30	\$ 772,20	\$ 754,65	\$ 737,10
Deducción especial	\$ 10.108,80	\$ 9.704,45	\$ 9.300,10	\$ 8.895,74	\$ 8.693,57	\$ 8.491,39

Desde nuestro punto de vista, si bien esta medida representa un beneficio concreto para un espectro importante de sujetos alcanzados por el régimen de

retenciones en el Impuesto a las Ganancias sobre remuneraciones de empleados y jubilados, porque en algunos casos se los exime y en otros se les reduce



la retención, la misma podría presentar dificultades en su aplicación dados los distintos tramos de rentas beneficiados y las dos normas coexistentes con sus períodos de vigencia y aplicación, por la cual debería analizarse caso a caso.

Por otro lado, continúan al margen del beneficio de exención o de incremento de las deducciones personales los trabajadores autónomos lo cual representa una afectación al principio de igualdad.

Las disposiciones establecidas en esta resolución general entran a regir desde el día de su publicación en el Boletín Oficial, el 7 de Mayo pasado, con efecto desde el período fiscal 2015, inclusive, es decir, alcanza a las remuneraciones percibidas desde el 1° de Enero de 2015. En virtud de ello, para el supuesto de importes retenidos en exceso, los agentes de retención deberán efectuar la devolución del monto correspondiente en CINCO (5) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, a partir del mes en que se genere el saldo a favor del beneficiario, inclusive.

Al cierre de esta edición la norma continua siendo objeto de análisis sobre las distintas hipótesis que comprende su aplicación por la cual volveremos sobre este tema en las próximas ediciones.

CONVENIOS COLECTIVOS DE TRABAJO



CONVENIOS COLECTIVOS DE TRABAJO EMPLEADOS DE COMERCIO Y UOM

Comentamos brevemente en esta sección dos de los principales acuerdos celebrados en el marco de las paritarias en curso, en los cuales se han

establecido pautas de incremento salarial en torno del 27% conforme a la pretensión oficial. Es de considerar que dichos incrementos, aun también las sumas no remunerativas en los casos que se han acordado otorgar, pasarán a integrar los niveles de remuneraciones que se deberían evaluar para su encuadre en las exenciones e incrementos de deducciones en el impuesto a las ganancias conforme a las RG AFIP 3.770 y 3.525, lo cual requerirá su análisis caso a caso.

Con relación a los convenios colectivos de trabajo recientemente firmados, comentamos brevemente los acuerdos de Empleados de Comercio y Metalúrgicos.

Por un lado, Empleados de Comercio acordó, si bien aún pendiente de homologación a la fecha de confección del presente *newsletter*, un incremento remunerativo del 27% sobre las escalas salariales vigentes en Marzo de 2015. Dicho incremento deberá efectivizarse en dos tramos no acumulativos, el primero de 17% a partir de Abril de 2015 y el segundo de 10% a partir de Noviembre de 2015.

Adicionalmente, se establece el pago de una asignación por única vez, con carácter extraordinario y no remunerativa de \$3.048 en dos cuotas iguales de \$1.524 en los meses de Julio y Noviembre de 2015, respectivamente. En el mismo acuerdo se aclara que a pesar de ser requisito para la validez y exigibilidad del Acuerdo su homologación por parte de la Autoridad de Aplicación, para el caso de estar pendiente la misma y se produzcan vencimientos de plazos para el pago de

los incrementos pactados, los empleadores abonarán las sumas devengadas con la mención de "pago anticipado a cuenta del Acuerdo Colectivo Abril 2015", los que quedarán reemplazados y compensados por los rubros correspondientes una vez homologado el Acuerdo.

Respecto del incremento correspondiente al mes de Abril de 2015, se señala que los empleadores abonarán dicho incremento antes del 15 de Junio en rubro separado y bajo la denominación "incremento Abril 2015 conforme acuerdo colectivo del 2015". Por otra parte, se acordó también un aporte con destino a la obra social de la actividad mercantil (OSECAC) de \$ 70 a cargo de los trabajadores alcanzados por el CCT de la actividad y afiliados a la OSECAC.

Por otro lado, el Sindicato de Empleados Metalúrgicos (UOM) acordó, también aún pendiente de homologación a la fecha del presente, un incremento salarial equivalente al 27,8% sobre los salarios vigentes al 31 de Marzo, el cual se efectivizará en dos tramos, el primero, 17,8% a partir de Abril de 2015 y el segundo, 10% a partir de Julio de 2015.



NOVEDAS NORMATIVAS DESTACADAS



COMUNICACIÓN BCRA 5.751 PLAZO ADICIONAL PARA EL INGRESO DE DIVISAS EN EXPORTACIONES PREFINANCIADAS

El Banco Central de la República Argentina emitió con fecha 4 de Mayo la Comunicación A5.751 otorgando un plazo adicional para ingresar divisas de exportaciones que se aplican a cancelar prefinanciación de las mismas.

Esta norma, de singular importancia para el sector exportador, dispone con vigencia a partir del 4/05/2015, que los exportadores contarán con un plazo para ingreso de divisas de **180 días corridos adicionales** al plazo que tengan los productos en virtud de normas dictadas por el Ministerio de Economía, **únicamente en los casos que las exportaciones hayan sido prefinanciadas en su totalidad con fondos ingresados por el Mercado Local de Cambios a partir de la mencionada fecha, en concepto de Prefinanciaciones de Exportaciones del exterior y/o Locales, fondeadas con el exterior.**

La importancia de esta norma está dada por el hecho de que permitiría a los exportadores vender a mayor plazo, si las exportaciones se prefinancian directamente desde el exterior con líneas propias o, si se prefinancian localmente con líneas externas.

Cabe, no obstante, considerar que **si la prefinanciación proviniera de un banco local que para otorgar la misma se fondeara con depósitos de ahorristas, esta norma no resulta aplicable.**

Asimismo, la norma aclara que este plazo ampliado es aplicable en la medida en que se cumplan los siguientes requisitos:

- Que la entidad financiera local, por la cual se ingrese la prefinanciación de exportaciones, sea la encargada del seguimiento de los permisos de embarque cuyos plazos se amplíen en función de la presente normativa.
- Que la entidad informe al BCRA dentro de los 30 días corridos posteriores de la fecha de cumplimiento de embarque, el vencimiento del plazo ampliado de los permisos involucrados, para lo cual, el exportador debe informar a la entidad de seguimiento dentro de los 15 días corridos posteriores a la fecha de embarque.
- Dar cumplimiento en el marco del Seguimiento de anticipos de exportaciones del exterior, préstamos de financiación de exportaciones locales y del exterior, a la información sobre las afectaciones y aplicaciones de permisos asociados a la prefinanciación.

LEY CABA 5.235 CREACIÓN DEL DISTRITO DEL DEPORTE DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

Mediante Ley 5.235 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se creó el "Distrito del Deporte de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires", el cual estará ubicado físicamente en el polígono comprendido por las Avenidas General Paz, 27 de Febrero, Corone. Esteban Bonorino, General F. Fernández de la Cruz, Perito Moreno, y la Autopista Dellepiane, en ambas aceras.

Podrán ser beneficiarios de las políticas de fomento previstas en la citada ley con el objetivo de promover la radicación de actividades deportivas y relacionadas al deporte en el área referida, las personas físicas o jurídicas radicadas o que se radiquen en el Distrito, que realicen en forma principal alguna de las actividades que muy resumidamente se detallan a continuación:

- Fabricación de productos deportivos.
- Construcción de embarcaciones deportivas.
- Construcción, reforma, mantenimiento y reparación de infraestructura deportiva.
- Servicios prestados por profesionales, técnicos y escuelas deportivas, para la realización de prácticas deportivas.

A tal fin, se crea en el ámbito del Ministerio de Desarrollo Económico el "Registro de Emprendimientos Deportivos (RED)", cuya inscripción podrá ser provisional o definitiva y, en todos los casos, debe ser solicitada por quienes aspiren a gozar de los beneficios establecidos en la presente ley.

A efectos de inscribirse en el RED, los interesados deben acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos en la forma en que lo establezca la Autoridad de Aplicación:



- a) Su efectiva radicación en el Distrito.
- b) La realización en forma principal de alguna de las actividades promovidas. Se entiende que el interesado realiza una actividad en forma principal cuando esta representa no menos del 50% de su facturación.

Los beneficios de la presente ley son aplicables a las actividades promovidas y desarrolladas dentro del Distrito, y a aquellas que se encuentren inscritas definitivamente en el RED.

El régimen de promoción establecido en la presente ley rige a partir de la entrada en vigencia de su reglamentación y por el término de:

- a) Veinte (20) años para beneficiarios que califiquen como micro, pequeña y mediana empresa, como

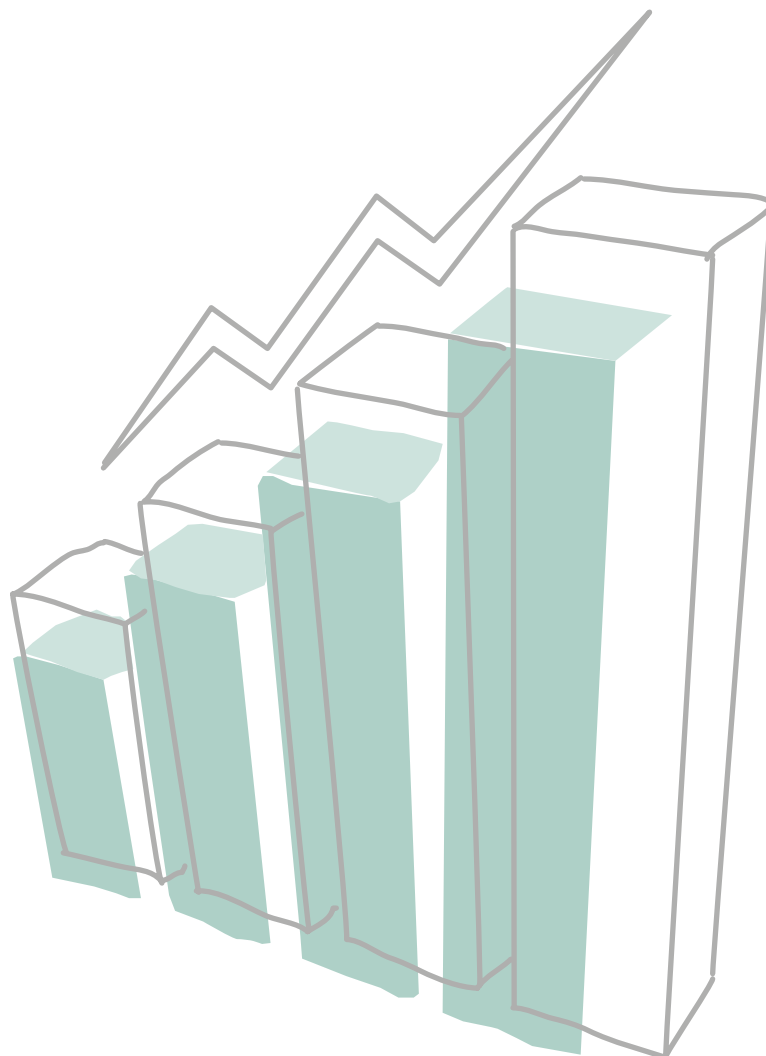
cooperativa o como asociación civil.

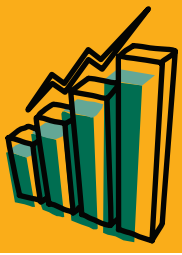
- b) Quince (15) años para beneficiarios que califiquen como empresa local de capital nacional.

- c) Diez (10) años para los beneficiarios no comprendidos en los incisos a) y b) anteriores.

Entre los principales beneficios de carácter fiscal que se incluyen para la radicación de actividades en el Distrito del Deporte se incluyen:

- a) Exención del impuesto sobre los ingresos brutos.
- b) Exención en el impuesto de sellos.
- c) Exención en los Derechos de delineación y construcción.





IECIF

INSTITUTO DE ESTUDIOS CONTABLES,
IMPOSITIVOS Y DE FINANZAS DE LA EMPRESA

UCES

UNIVERSIDAD DE CIENCIAS
EMPRESARIALES Y SOCIALES

Apuntes EMPRESARIALES

Número 8 Abril-Mayo de 2015

Editor Responsable
Dr. Eduardo T. Ghersi

Instituto de Estudios Contables, Impositivos y Financieros - IECIF
Director: Dr. Pablo Senderovich

Responsables del Boletín
Dr. Eduardo Gil Roca
Dr. Gerardo Desivo

Facultad de Ciencias Económicas
Decano: Dr. José A. Basso

Paraguay 1457 (C1061ABA), Ciudad de Buenos Aires, Argentina
Tel.: 4815-3290 int. 831. Fax: 4816-5144

uces.edu.ar

Es una publicación periódica de IECIF
